

RESOLUCION No. 002-ST-CNII-2015

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional

Considerando

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República, dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley;

Que, el Estado tiene la obligación de respetar y garantizar el derecho de acceso a la información en cuanto éste se encuentra reconocido en el artículo 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el mismo contexto de lo expresado en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP, del Registro Oficial 337, del 18 de mayo de 2004 y su Reglamento General a la Ley, publicado en el Registro Oficial 507, del 19 de enero de 2005, representan un gran avance para el país en el esfuerzo de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas el principio de máxima divulgación de la información que se encuentra en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste en cualquiera de sus modalidades, así como la protección de la información que no está sujeta al principio de publicidad en relación a la información confidencial y la información reservada;

Que, el artículo 7 de la LOTAIP dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales;

Que, mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ, expedida por la Defensoría del Pueblo, se establece que Las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones; a la vez también, que será la instancia encargada de vigilar y de hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo. Dicha resolución o acuerdo deberá expedirse en el plazo máximo de 90 días, a partir de la fecha de la publicación de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ y deberá entregarse una copia a la Defensoría del Pueblo en medio electrónico.

Que, el art. 2 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ antes señalada se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante



10

acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP.

Que, el art. 8 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ antes señalada obliga a las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia, así como su integración y funciones.

Que, la disposición transitoria primera de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ señala que, la resolución o el acuerdo mediante el cual se establece, el servidor o servidora responsable de atender la información pública, el Comité de Transparencia y las Unidades Poseedoras de la Información en cada institución, deberá expedirse en el plazo máximo de 90 días, a partir de la fecha de la publicación de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ y deberá entregarse una copia a la Defensoría del Pueblo en medio electrónico.

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, en atribución al numeral 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad resuelve:

CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL

Artículo 1.- El Comité de Transparencia.- Será la instancia encargada de vigilar y de hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo dentro del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Artículo 2.- Integración.- El Comité de Transparencia estará conformado por: el/la Director/a Jurídica; el/la Director/a Administrativo Financiero; el/la Director/a de Planificación; el Director/a de Comunicación; o sus delegados de las diferentes Direcciones.

Artículo 3.- Responsable Institucional.- Se designa al Director/a de Planificación o su delegado/a como responsable de atender la información pública en el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional y por tanto Presidente del Comité de Transparencia de la Institución.

Artículo 4.- Presidencia y Secretaría.- El Comité de Transparencia será presidido y secretariado por la persona responsable de atender la información pública, es decir, la/el Directora de Planificación o su delegado/a; considerando la realidad institucional conforme lo establece el art. 10 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, de fecha 15 de enero de 2015.

Artículo 5.- Funciones.- El Comité de Transparencia tendrá bajo su responsabilidad la recopilación, revisión y análisis de la información, la aprobación y autorización para publicar dicha información en el link de TRANSPARENCIA del sitio web institucional (información que deberá actualizarse hasta el 10 de cada mes o siguiente día laborable); y, la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública para el cumplimiento establecido en el Art. 12 de la LOTAIP.

Todas las actividades a realizarse deberán cumplirse en estricto sentido, en los tiempos que establece la Ley.

El Comité de Transparencia deberá presentar al Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre particularidades que requiera la toma de decisiones o correctivos.

Dicho informe incluirá la puntuación obtenida por la institución producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa - Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP.

Artículo 6.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información.- A continuación se detallan las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP:

| Literal | Descripción del literal Art. 7 LOTAIP | UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN |
|---------|--|--|
| a1) | Estructura orgánica funcional | Unidad Administrativa de Talento Humano, Dirección de Planificación |
| a2) | Base legal que la rige | Dirección Jurídica |
| a3) | Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad | Dirección Administrativa Financiera, Dirección Jurídica |
| a4) | Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos | Dirección de Planificación |
| b1) | Directorio completo de la institución | Unidad Administrativa de Talento Humano |
| b2) | Distributivo de personal | Unidad Administrativa de Talento Humano |
| c) | La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes | Unidad Financiera, Unidad Administrativa de Talento Humano |
| d) | Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones | NO APLICA (no somos proveedores de servicios) |
| e) | Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas | NO APLICA (no manejamos contratos colectivos) |
| f1) | Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción | NO APLICA (no somos prestadores de servicios, sin embargo proporcionamos información pública requerida a instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas) |
| f2) | Formato para solicitudes de acceso a la información pública | |

| | | |
|-----------|---|---|
| g) | Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos | Dirección Administrativa Financiera |
| h) | Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal | NO APLICA (no contamos con una Unidad de Auditoría Interna) |
| i) | Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones | Dirección Administrativa Financiera, Dirección Jurídica |
| j) | Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución | Dirección Administrativa Financiera, Dirección Jurídica |
| k) | Planes y programas de la institución en ejecución | Dirección de Planificación |
| l) | El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés | Dirección Administrativa Financiera |
| m) | Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño | Dirección de Planificación, Dirección de Comunicación |
| n) | Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos | Dirección Administrativa Financiera, Unidad Administrativa de Talento Humano |
| o) | El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley | Dirección de Planificación, Dirección de Comunicación |
| q) | Los organismos de control del Estado, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las resoluciones ejecutoriadas, así como sus informes, producidos en todas sus jurisdicciones | NO APLICA (no somos organismo de control) |
| r) | El banco Central, adicionalmente, publicará los indicadores e información relevante de su competencia de modo asequible y de fácil comprensión para la población en general | NO APLICA (no formamos parte del Banco Central) |
| s) | Los organismos seccionales, informarán oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como sus planes de desarrollo local | NO APLICA (no somos organismo seccional) |
| t) | El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, adicionalmente, publicará el texto íntegro de sus sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones. | NO APLICA (no formamos parte del Tribunal Contencioso Administrativo) |

Estas UPI remitirán hasta el 5 de cada mes o siguiente día laborable al Comité de Transparencia los contenidos a publicar en el link de transparencia.

Artículo 7.- Nombramientos.- El Comité de Transparencia, deberá reunirse para elaborar las actas de nombramiento de la o el Presidente y de la o el Secretario; en un período máximo de 7 días, desde la publicación de la presente Resolución.

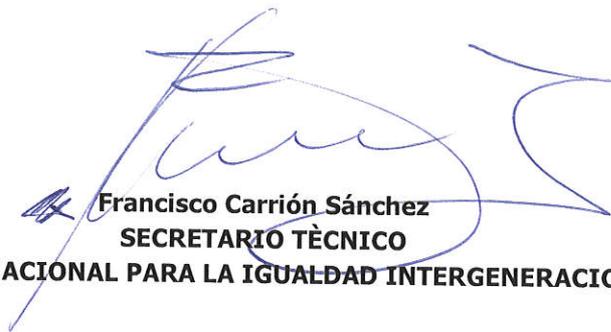
Artículo 8.- Plazo.- El Comité de Transparencia del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la resolución 007-DPE-CGAJ o cuando las circunstancias así lo ameriten mediante convocatoria de su Presidente. La asistencia de sus miembros o sus delegados será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

Artículo 9.- Publicación.- Dispóngase la publicación de este documento en el portal web de la institución: www.igualdad.gob.ec. De igual manera, se deberá facilitar una copia del mismo, mediante correo electrónico a la Defensoría del Pueblo.

Artículo 10.- Ejecución.- De la ejecución del presente reglamento Interno, encárguese a la Dirección de Panificación, del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Artículo 11.- Vigencia.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de febrero de 2015.



Francisco Carrión Sánchez
SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL